



DECRETO 203/2013, de 29 de octubre, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. (2013040229)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 55.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el profesorado contratado ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Asimismo, el artículo 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el profesorado funcionario ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

La Junta de Extremadura, en su objetivo de mejora de la calidad de nuestras instituciones educativas, consideró pertinente establecer un conjunto de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura que contribuyeran a reconocer la actividad que satisfactoriamente ha venido desarrollando el personal docente e investigador, incentivando la mejora continua de las actividades docente, investigadora, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión, y recompensando el esfuerzo continuado por lograr niveles de cumplimiento superiores a ciertos estándares de calidad y a las obligaciones básicas del profesorado.

Partiendo de esa base, procede ahora la actualización de la regulación de estos complementos, fomentando la excelencia de la institución universitaria, propiciando la movilidad del profesorado universitario e introduciendo elementos de gradación que potencie la equidad respecto del trabajo realizado.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, oído el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de octubre de 2013,



D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente decreto es establecer y regular el régimen de las retribuciones adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.

Artículo 2. Tipos de complementos.

1. Son complementos retributivos del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura los siguientes:
 - De reconocimiento de la labor docente.
 - De reconocimiento de la labor investigadora.
2. Estos complementos son personales, individuales, acumulables entre sí y evaluables periódicamente. Se concederán previa solicitud del interesado y su concesión no generará derechos individuales para evaluaciones futuras.

Artículo 3. Financiación de los complementos.

1. Los complementos concedidos al amparo del presente decreto se financiarán con cargo a la Transferencia General prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cada ejercicio, a favor de la Universidad de Extremadura.
2. La asignación de los complementos se efectuará previa fiscalización por parte del órgano de control presupuestario de la Universidad de Extremadura a fin de asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente y el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto.

Artículo 4. Justificación de la Universidad de Extremadura.

En el plazo de quince días desde la fecha de asignación, por parte del Consejo Social, de los complementos retributivos regulados en el presente decreto, la Universidad de Extremadura remitirá a la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias un certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Social en el que conste el coste total de los complementos asignados, incluyendo los costes sociales asociados, distinguiendo individualmente cada complemento, así como una relación individualizada de beneficiarios, especificando su categoría profesional, por cada grupo de complementos asignados.

CAPÍTULO II

COMPLEMENTOS POR MÉRITOS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Complemento por méritos docentes.

1. El complemento por méritos docentes tiene por objeto reconocer y estimular la calidad en la actividad docente del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura,



así como valorar las aportaciones innovadoras en la docencia universitaria. Este complemento se concederá para un período de cinco años.

2. El ámbito de aplicación de este complemento es el profesorado universitario con vinculación permanente a tiempo completo con la Universidad de Extremadura que acredite una antigüedad mínima como docente universitario de cinco años a tiempo completo, o equivalente a tiempo parcial. Asimismo, según el tipo de contrato del profesor, será necesario haber tenido una intensidad docente media durante el período evaluable de, al menos, el 66,6 %.

A estos efectos, se entiende por intensidad docente la relación entre la carga y la capacidad docente en el período evaluado. Para su cálculo se tendrán en cuenta las reducciones docentes por cargo académico, representación sindical, intensificación de investigación y cualquier otra aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

3. Para la concesión de este complemento el profesor deberá alcanzar, como mínimo, el nivel "favorable" establecido en el programa de evaluación de la actividad docente de profesorado de la Universidad de Extremadura. Dicho programa deberá haber sido diseñado según las orientaciones del Programa de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, el órgano oficial de evaluación que determine la Comunidad Autónoma y se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios a los que se refiere el artículo 7 de esta norma.

El importe individual máximo de este complemento será de dos mil euros, calculándose el que corresponda con arreglo a la siguiente tabla:

NIVEL DOCENTIA-UEX	CUANTÍA INICIAL (€)	INTENSIDAD DOCENTE (%)	ÍNDICE CORRECTOR	IMPORTE COMPLEMENTO (€)
Destacado	2.000,00	92 ≤ ID	1,00	2.000,00
		83 ≤ ID < 92	0,90	1.800,00
		75 ≤ ID < 83	0,80	1.600,00
		66,6 ≤ ID < 75	0,70	1.400,00
Bueno	1.400,00	92 ≤ ID	1,00	1.400,00
		83 ≤ ID < 92	0,90	1.260,00
		75 ≤ ID < 83	0,80	1.120,00
		66,6 ≤ ID < 75	0,70	980,00
Favorable	700,00	92 ≤ ID	1,00	700,00
		83 ≤ ID < 92	0,90	630,00
		75 ≤ ID < 83	0,80	560,00
		66,6 ≤ ID < 75	0,70	490,00

4. Estos importes se actualizarán anualmente en proporción igual a la establecida para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y siguientes para la primera y sucesivas evaluaciones, para la obtención de este complemento el solicitante deberá someter a evaluación su actividad docente de los cinco años anteriores al de la convocatoria y posteriores a la evaluación anterior, de acuerdo con el programa de evaluación.



Los méritos de los solicitantes habrán de ser evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, el órgano de evaluación externa que determine la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Complemento por méritos de investigación.

1. El complemento por méritos de investigación tiene por objeto reconocer y estimular la calidad en la actividad investigadora del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, así como reconocer la transferencia de la investigación a la sociedad. Este complemento se concederá para un período de seis años.
2. El ámbito de aplicación de este complemento es el profesorado universitario con vinculación permanente a tiempo completo con la Universidad de Extremadura que tenga reconocido, al menos, un período de seis años en la evaluación de su actividad investigadora y pertenezca a un grupo de investigación formalmente constituido.

A fin de que le sea concedido este complemento, el solicitante deberá además superar la puntuación que, a estos efectos, establezca el programa de evaluación de la actividad investigadora de la Universidad de Extremadura para cada convocatoria y en todo caso, como mínimo, la establecida en la tabla del apartado siguiente de este mismo artículo.

3. El importe individual máximo de este complemento ascenderá a dos mil setecientos euros anuales. El complemento está estructurado en seis tramos progresivos, a cada uno de los cuales corresponde el importe anual señalado a continuación. Podrá solicitar el reconocimiento del complemento determinado para cada tramo el personal docente e investigador con vinculación permanente a tiempo completo en la Universidad de Extremadura que tenga concedido, a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, al menos, el número determinado de períodos de seis años de investigación por parte del órgano de evaluación competente, con arreglo a la siguiente tabla:

Tramo	Períodos exigidos	Puntos mínimos	Importe anual (€)
I	1	200	650,00
II	2	250	800,00
III	3	300	1.200,00
IV	4	350	1.700,00
V	5	400	2.200,00
VI	6	450	2.700,00

4. Estos importes se actualizarán anualmente en proporción igual a la establecida para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
5. Los méritos de los solicitantes habrán de ser evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, el órgano de evaluación externa que determine la Comunidad Autónoma.

**Artículo 7. Criterios de evaluación.**

Los programas de evaluación establecidos por la Universidad de Extremadura deberán ajustarse, respectivamente, a los criterios siguientes:

A) Criterios de evaluación de la actividad docente.

1. El programa de evaluación docente considerará las siguientes dimensiones:
 - a) Encargo docente.
 - b) Planificación de la docencia.
 - c) Desarrollo de la enseñanza.
 - d) Resultados de la enseñanza.
2. En ningún caso podrán evaluarse los mismos méritos para diferentes elementos del programa de evaluación, ni podrán incluirse méritos relacionados con la actividad investigadora.
3. El programa de evaluación contemplará para el supuesto de valoración de toda la vida académica del solicitante, que ésta se obtendrá ponderando proporcionalmente la puntuación con relación al período ordinario de cinco años.

B) Criterios de evaluación de la actividad investigadora.

1. El programa de evaluación de la actividad investigadora seguirá los criterios establecidos por la Universidad de Extremadura en su "Normativa para la evaluación de los grupos de investigación adscritos al catálogo de la Universidad de Extremadura", en los apartados de captación de fondos y producción científica y técnica.
2. Para el supuesto de valoración de toda la vida académica del solicitante, el programa de evaluación preverá que aquélla se obtendrá ponderando proporcionalmente la puntuación con relación al período ordinario de seis años.

Artículo 8. Convocatorias.

1. A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, el Consejo Social aprobará y publicará, en el primer trimestre de cada año, una convocatoria anual de evaluaciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos y la forma en la que han de llevarse a cabo las solicitudes de las evaluaciones correspondientes, con arreglo al programa de evaluación a que se refiere el artículo 9.

Asimismo, la convocatoria preverá la justificación de los méritos alegados por los solicitantes, que en todo caso será documental y, cuando sea posible, similar a la establecida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en su Programa de Evaluación del Profesorado o, en su caso, el órgano de evaluación externa que determine la Comunidad Autónoma.

2. Todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes, así como los méritos presentados a evaluación, deben ser anteriores a 31 de diciembre del año anterior al de la evaluación.

**Artículo 9. Programas de evaluación.**

Los programas de evaluación deberán respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Estos programas serán aprobados por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Dicha propuesta contendrá, al menos, los méritos requeridos para cada tipo de evaluación, los elementos que se evaluarán, con indicación precisa de la puntuación que se atribuirá a cada uno de ellos, y la puntuación mínima requerida para obtener una evaluación favorable, y considerará, en todo caso, las normas contenidas en el presente texto.

Artículo 10. Asignación de los complementos.

1. Los complementos retributivos adicionales por méritos docentes e investigadores se asignarán con carácter singular e individual por el Consejo Social de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y previa evaluación de los méritos alegados por el solicitante según los respectivos programas de evaluación.

Los complementos retributivos adicionales asignados como consecuencia de una evaluación positiva surtirán efectos económicos con fecha 1 de enero del año en que se realice dicha evaluación.

2. Los complementos retributivos adicionales por méritos docentes o investigadores asignados por el Consejo Social serán abonados en nómina de forma individual, durante el período que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 5 y 6 y siempre que se mantenga la vinculación con la Universidad de Extremadura.

Artículo 11. Primera evaluación.

Para la primera evaluación, el solicitante podrá optar por someter a evaluación toda su vida académica hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la evaluación, en cuyo caso la puntuación total se tendrá que ajustar proporcionalmente a los años que conformen dicha vida académica, o por someter a evaluación los últimos cinco o seis años anteriores a dicha evaluación, según ésta se refiera a méritos docente o de investigación respectivamente. La finalización de estos períodos se establece en el 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la evaluación.

Artículo 12. Sucesivas evaluaciones.

1. Las evaluaciones posteriores, que tendrán la misma validez que la primera en cuanto al número de años con derecho a percibir el complemento, se realizarán sobre la actividad desarrollada entre la evaluación anterior y la convocatoria de estas evaluaciones.
2. Transcurridos cinco años, para el caso de los complementos adicionales por méritos docentes, o seis años, para el caso de los complementos adicionales por méritos investigadores, desde la obtención de los respectivos complementos en la primera evaluación, podrá solicitarse una nueva evaluación de la actividad docente o investigadora desarrollada durante el correspondiente período de tiempo.



3. Los años objeto de evaluación favorable en anteriores convocatorias no podrán ser presentados a evaluación en convocatorias posteriores. Los períodos de docencia e investigación evaluados que no alcancen la puntuación necesaria para la obtención del respectivo complemento, no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. No obstante, se podrá constituir un nuevo período de docencia o investigación con alguno de los años evaluados negativamente en la última solicitud formulada, siempre que al menos tres sean posteriores a aquéllos.

Disposición transitoria primera. Evaluaciones anteriores.

Los complementos retributivos reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente regulación, al amparo del Decreto 114/2007, de 22 de mayo, seguirán percibiéndose hasta la finalización del período correspondiente. Finalizado éste, las sucesivas evaluaciones se realizarán al amparo del presente decreto.

Disposición transitoria segunda. Convocatoria 2013.

El plazo de convocatoria previsto por el artículo 8.1 se amplía, para la convocatoria de evaluaciones correspondiente a 2013, hasta el 30 de noviembre.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 114/2007, de 22 de mayo, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. Queda así mismo derogada la Orden de 1 de agosto de 2007, por la que se establecen los criterios generales de los programas de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura a efectos de los complementos adicionales por méritos individuales, así como la Orden de 8 de noviembre de 2007 y la Orden de 9 de abril de 2012, por las que se modifica la primera. De igual manera, quedan derogadas cuantas disposiciones sobre la materia se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de octubre de 2013.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •